

RESOLUCIÓN FG N° 19/20

Ref.: Organización del teletrabajo.

Y VISTO:

- I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 260/20 de fecha 13/03/2020 -adherido a nivel provincial por ley n.º 10.690 de fecha 18/03/2020-, que declara la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19).
- II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.
- III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante los Acuerdos Reglamentarios n.º 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020 y n.º 1622 de fecha 12/04/2020 del Tribunal Superior de Justicia.
- IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.
- II. La Fiscalía General dispuso, a los fines de asegurar el funcionamiento del servicio de justicia brindado por el MPF, que todos/as sus funcionarios/as y empleados/as quedaban a disposición de lo que

podiera establecer para ello. Esta medida implica la responsabilidad por parte de toda la planta de personal del MPF de permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación -Resoluciones de FG n.º 9/20 del 16/03/20, 11/20 del 20/03/20 y 13/20 del 25/03/20-.

- III. En virtud del decreto del PEN n.º 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se dispuso, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año. No obstante, esta fecha fue prorrogada, primero hasta el 12 de abril de 2020 (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento>), y luego hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, conforme al DNU de fecha 11/04/2020 (DECNU-355-APN-PTE).
- IV. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF ha dispuesto una serie de medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio, cuidando de preservar al máximo las condiciones de salud y el bienestar de sus propios agentes. En este sentido, se pusieron en marcha tres Unidades Fiscales: la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI) y la Unidad Fiscal que actúa sobre los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo. También se dispuso un esquema especial de funcionamiento para las Unidades Judiciales de la ciudad de Córdoba -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20-. Por otro lado, se encargó a un equipo de fiscales y fiscalas tramitar o continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Este equipo puede coordinar y articular con las Fiscalías de Instrucción de distrito de la ciudad de Córdoba la realización de tareas mediante la modalidad teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio -Resoluciones FG n.º 14 del 26/03/20, 15 del 27/03/20 y 18/20 del 6/04/20-.

- V. Asimismo, en algunas de estas oficinas se han implementado dispositivos, que a partir del uso de medios telemáticos como la videoconferencia, permiten realizar actos procesales a distancia, garantizando la participación de todas las partes y la asistencia técnica de la persona imputada, preservando las condiciones de distanciamiento social preventivo que recomiendan las autoridades sanitarias. Todo ello con la autorización y el apoyo técnico necesario por parte de Fiscalía General, que ya había previsto esta modalidad de trabajo remoto en las Resoluciones de FG n.º 9/20 del 16/03/20 y 11/20 del 20/03/20.
- VI. No obstante las diversas acciones que ya se han implementado, es necesario extender y desarrollar el uso de herramientas de trabajo a distancia o “teletrabajo” para continuar con la tramitación de los casos que venían instruyéndose en el ámbito de cada oficina del Ministerio Público Fiscal, así como de aquellos casos que continúan ingresando.
- VII. El Tribunal Superior de Justicia ha dispuesto medidas tendientes a garantizar que la mayor cantidad de agentes del Poder Judicial puedan prestar servicios a través de las modalidades de “Teletrabajo”, ejecutando tareas de manera remota desde sus respectivos domicilios. En este sentido, el Alto Tribunal ha manifestado, en la Resolución de Presidencia nº 33 -resuelvo nº 3- que: “Se han tomado medidas -las que serán profundizadas conforme ameriten las circunstancias-, para que la mayor cantidad de dependientes del Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de las modalidades de “Teletrabajo”. El portal posibilita a cada agente judicial ejecutar de manera remota, un conjunto de herramientas que permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares”.
- VIII. El Ministerio Público Fiscal cuenta con esos mismos medios telemáticos y herramientas informáticas que facilitan la realización de tareas que le den continuidad al tratamiento de los casos, a través de

la modalidad de teletrabajo. Además, esta modalidad resulta idónea para generar una distribución equitativa de tareas y permite incorporar a la gestión de los casos a aquellas personas que, por estar comprendidas dentro de un grupo de riesgo, se encuentran impedidas de asistir a alguna de las oficinas que hoy se encuentran activas.

- IX. A los fines de distribuir el teletrabajo entre los empleados/as y funcionarios/as del MPF, deben quedar exentos de cumplir trabajo bajo esa modalidad quienes cumplen funciones en las oficinas o unidades fiscales que se encuentran activas, únicamente durante el tiempo que están afectados al trabajo presencial. Asimismo, al momento de fijarse la distribución de tareas deben considerarse el respeto de la extensión de la jornada laboral.
- X. A tales fines, y de la misma forma que lo ha dispuesto el Superior Tribunal de Justicia a través de la Resolución de Presidencia n.º 33, considerando 5º, es necesario la elaboración de los Protocolos de Actuación para la modalidad teletrabajo, donde se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculante para todos el personal del MPF. Si bien, dichos protocolos no contiene soluciones específicas a todos los probables planteos o vicisitudes que se pueden presentar, su objetivo es arribar a una prestación eficiente y eficaz del servicio, dentro de lo que el contexto de excepcionalidad permite.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

- I. Disponer la implementación de la modalidad de “Teletrabajo”, a través del uso extendido del Sistema de Administración de Causas (SAC), Sumario Digital, dirección de correo oficial y toda otra herramienta informática o medio telemático que disponga la Fiscalía General.

- II. Aprobar los Protocolos de Actuación para la modalidad teletrabajo correspondientes a Fiscalías de Instrucción de Distrito (Anexo 1), Oficina del Receso Judicial (Anexo 2), Fiscalías de Instrucción Especiales (Anexo 3), Fiscalías de Instrucción del interior (Anexo 4), Fiscalías de Cámara en lo Criminal y Fiscalía de Cámara de Acusación (Anexo 5). En lo sucesivo Fiscalía General podrá aprobar protocolos de actuación correspondientes a otras dependencias.
- III. Establecer que los/as fiscales/as, funcionarios/as y/o empleados/as del Ministerio Público Fiscal queden a disposición de Fiscalía General o del/la superior jerárquico que ésta designe, a los fines de la distribución de tareas mediante la modalidad de teletrabajo.
- IV. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.
- V. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 13 de abril de 2020.